

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS ANUNCIO

No habiéndose presentado alegaciones contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de Valdepeñas, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234 de 9 de diciembre de 2019, se declara firme el acuerdo adoptado en sesión de 2 de diciembre de 2019, que a continuación se publica y que comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

“MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 Y ADICIONANDO EL PUNTO 4.

PUNTO 3.1. No tendrán la consideración de venta ambulante en el espacio público los expositores situados en dicho espacio público, de aquellos comercios minoristas con destino a la venta de frutas, pudiéndose autorizar siempre y cuando se instalen delante de la fachada del establecimiento, previa solicitud del interesado y habiendo presentado la declaración responsable de la apertura del establecimiento.

3.2. Los expositores para dicho fin deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. No se permite la venta en la calle, solo exposición de productos.
- II. Se expondrán el género a una altura no inferior a 80 cm respecto del suelo.
- III. Deberá asegurarse la protección de los alimentos de condiciones adversas de temperatura y humedad, así como cualquier foco de contaminación que pueda hacerlos no aptos para el consumo humano.
- IV. En cualquier caso, se deberán respetar las condiciones exigidas en la normativa higiénico-sanitaria vigente.
- V. No podrán separarse más de un metro de la fachada.

3.3. Las concesiones estarán supeditadas al informe preceptivo y vinculante de la Policía Local que entre otros acrediten los siguientes extremos:

- I. Que el ancho de la acera o vía peatonal en su caso permita el cumplimiento de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- II. Que se señale adecuadamente para evitar accidentes de transeúntes invidentes y otras circunstancias análogas.
- III. Que los elementos expositivos sean desmontables y puedan ser recogidos dentro del establecimiento durante el horario de cierre del mismo.
- IV. Que no ocupen más ancho que el de la fachada del establecimiento.

La concesión de la autorización se otorgará sin perjuicio del cumplimiento de la Ordenanza Fiscal por Ocupación de Vía Pública por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

PUNTO 4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad”.

Anuncio número 237

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.